

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2020 00168 00

Se allega constancia de remisión de citación para diligencia de notificación personal al correo electrónico de los demandados Compañía de Empaques Industriales SAS y el señor Alexander Marín Hernández (Cf. Archivo 8 cuaderno ppal.). No obstante, no podrá ser tenida en cuenta atendiendo a que no se hizo en debida forma, toda vez que en esta se hace una combinación entre una notificación electrónica establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y una citación para diligencia de notificación personal del artículo 291 del CGP., sin que quede claro para la parte demandada el término de notificación, y el acto procesal que se está realizando.

Al efecto se pone de presente que de un lado se indicó *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, pero entre los documentos adjuntos remitidos se encuentra *“CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL”* señalándose en este *“Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle auto que libra mandamiento de pago”*, esto pese a que a la fecha no es posible acudir de manera personal al Despacho y precisamente por ello debe acudirse a la notificación electrónica.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a la parte demandada conforme lo prescrito en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d13825690cd40a1089efc230dfcbc73b8985fb8a122b6e2bedd88faec8f50f3

Documento generado en 26/04/2021 03:46:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>